



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LEALTAD CS BLACK

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y complementar las condiciones generales de los Programas Especiales y de Intra financiamiento definidas en el Contrato y que han sido expresamente acordadas y consentidas entre el Emisor y Tarjetahabiente.

PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

- 1.1.** El **“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LEALTAD CS BLACK”** es un programa que pertenece en forma exclusiva a COOPESERVIDORES, R.L., en adelante “COOPESERVIDORES”, el cual constituye un beneficio otorgado a sus tarjetahabientes en las condiciones que se dirán más adelante.
- 1.2.** Por el solo hecho de participar en el programa, los participantes aceptan todas y cada una de las condiciones de este reglamento en forma incondicional, incluyendo aquellas cláusulas que limitan la responsabilidad de los organizadores.
- 1.3.** El otorgamiento de cualquiera de los beneficios estará condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las leyes y regulaciones aplicables, así como lo dispuesto por este reglamento.
- 1.4.** COOPESERVIDORES, R.L. se reserva el derecho de descalificar y/o exigir la devolución de los beneficios otorgados a aquellos participantes que directa o indirectamente incumplan las normas y condiciones aquí establecidas.
- 1.5.** Ninguna persona podrá interpretar o modificar el presente reglamento si no es con la autorización previa y expresa por parte de COOPESERVIDORES, R.L. Por consiguiente, cualquier asunto que se presente con respecto a este reglamento, será resuelto por COOPESERVIDORES, R.L. en estricto apego a las leyes, usos y costumbres de la República de Costa Rica. La reproducción total o parcial de este documento se considera una COPIA NO CONTROLADA.



SEGUNDO: DEFINICIONES Y OBJETO DEL PROGRAMA

2.1. Objeto:

Regular las condiciones para el uso de los beneficios del ***“PROGRAMA DE LEALTAD CS BLACK”***

2.2. Definiciones:

- 2.2.1. CS Black:** es la acreditación de millas al tarjetahabiente por compras efectuadas con la CS tarjeta de crédito.
- 2.2.2. CS:** Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L, abreviado Coopeservidores.
- 2.2.3. CS Tarjeta:** Tarjeta de Crédito bajo la modalidad de Mastercard® emitida por Coopeservidores R. L.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

COOPESERVIDORES, R.L. ha elaborado el ***“PROGRAMA DE LEALTAD CS BLACK”*** para premiar, por medio de millas, las compras que realice el asociado con su tarjeta de crédito CS MasterCard® Black.

Artículo 2

El ***“PROGRAMA DE LEALTAD CS BLACK”*** aplica únicamente para aquellos asociados físicos que tengan la titularidad de la cuenta, de ahora en adelante denominado “tarjetahabiente”.



CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 3

Los requisitos para disfrutar de los beneficios del “**PROGRAMA DE LEALTAD CS BLACK**” son:

- a) Ser un asociado bajo la figura física.
- b) Ser poseedor de una CS tarjeta de crédito MasterCard® Black.
- c) Estar al día con los pagos de la tarjeta.

Artículo 4

Para la redención de las millas acumuladas es requisito tener la tarjeta de crédito CS MasterCard® Black, así como.:

- a) Titular en estado activa.
- b) Al día en sus pagos.
- c) Sin bloqueo alguno.

CAPÍTULO III

Acreditación y redención

Artículo 5

COOPESERVIDORES, R.L. acreditará al tarjetahabiente, en cada fecha de corte:

- a) Dos (2) Millas por cada dólar de compra, moneda del curso legal de Estados Unidos de América) o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine Coopесervidores. Aplica para las compras efectuadas con la tarjeta titular o sus adicionales, en cualquier comercio dentro o fuera de Costa Rica.

Aplican solo para compras procesadas, no aplica para:

- a) Compras flotantes
- b) Autorizaciones pendientes de procesar



- c) Dineros revertidos, perderán las millas acumuladas por la transacción revertida.

Artículo 6

Se excluyen de la acumulación de millas CS Black:

- a) Retiros de efectivo en cajeros automáticos o ventanillas de sucursales.
- b) Transacciones en casinos.
- c) Pago de seguros.
- d) Extra-financiamientos o intra-financiamientos.
- e) Comisiones o cargos.
- f) Intereses corrientes o moratorios.
- g) Pago de marchamo.
- h) Pago de servicios públicos:
 - h.1 Electricidad.
 - h.2 Telecomunicaciones.
 - h.3 Internet.
 - h.4 Televisión pagada (Cable).
 - h.5 Agua.
 - h.6 Impuestos.
 - h.7 Permisos de construcción.
 - h.8 Cualquier otro servicio que se agregue en el futuro.

Artículo 7

Las millas podrán ser canjeadas por el titular de la cuenta, como abono al saldo de la CS tarjeta, previa solicitud escrita remitida al gestor o mediante llamada telefónica al Contac Center: 2243-9500.

La equivalencia en colones por cada milla es de cuatro colones exactos (₡4), moneda del curso legal de Costa Rica. Queda a criterio de COOPESERVIDORES, R.L. la posibilidad de modificar dicha equivalencia en el momento que lo considere oportuno.



Artículo 8

COOPESERVIDORES, R.L. acreditará al tarjetahabiente un tope de quince mil (15.000) millas máximas por corte.

Artículo 9

Las millas de la CS Black no vencen en el tanto la tarjeta se mantenga en uso por parte del tarjetahabiente.

CAPÍTULO IV

Penalización

Artículo 10

Condiciones por las cuales el tarjetahabiente puede ver penalizado la totalidad de los puntos acumulados:

- a) Atraso igual o mayor a 30 días en el pago de la CS *Black* se penalizará el 50% de las millas que tenga acumuladas hasta ese momento.
- b) Atraso igual o mayor a 60 días en el pago de la CS *Black* se penalizará el 100% de las millas que tenga acumuladas hasta ese momento.
- c) Cancelación del contrato de la CS *Black* se le penalizará con el 100% de las millas que tenga acumuladas hasta ese momento.

COOPESERVIDORES, R.L. se reserva el derecho de aplicar parcialmente estas penalizaciones; esta atribución queda a criterio total y absoluto de CS.

Artículo 11

Si de acuerdo con las condiciones legales establecidas en el contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes, COOPESERVIDORES R.L, se resolviera dar por terminada la relación por las razones que motive, de pleno derecho y efecto jurídico, se cancelará el



beneficio de CS Black, por lo que las millas no podrán ser utilizadas ni reclamadas.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 12

Las condiciones descritas en este reglamento están sujetas a cambio por disposición exclusiva de COOPESERVIDORES R.L., quién únicamente tiene la obligación de informar a los tarjetahabientes los cambios con anticipación a su aplicación, mediante nota en el estado de cuenta de su CS tarjeta.

Artículo 13

COOPESERVIDORES, R.L. en ninguna circunstancia asumirá responsabilidad alguna por los hechos acaecidos por el disfrute de los beneficios del CS Black indicado en este reglamento, ni por situaciones o eventualidades no previstas en este documento, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro del artículo 34 y 35 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Protección del Consumidor número 7472 de la República de Costa Rica.

Artículo 14

En el estado de cuenta de su CS Tarjeta, el tarjetahabiente puede conocer la cantidad de millas acumuladas en su programa de lealtad. Para más información y consultas, el tarjetahabiente puede llamar al teléfono 2243-9500, o bien, consultar este Reglamento en cualquier momento en el sitio www.coopeservidores.fi.cr

Artículo 15

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el departamento de tarjetas (área de negocios) de COOPESERVIDORES, R.L.

Artículo 16

COOPESERVIDORES, R.L. se reserva el derecho de variar la equivalencia de las millas o



puntos en cualquier momento.

Artículo 17

COOPESERVIDORES, R.L. se reserva el derecho de modificar los términos de este reglamento o suspender en cualquier momento el ***PROGRAMA DE LEALTAD CS BLACK***

Artículo 18

El presente Reglamento rige a partir del PRIMERO JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

*****FIN DE REGLAMENTO*****